



## **Resolución de la Subsecretaría de Sanidad de 26 de marzo de 2026, por la que se modifica la Resolución de 12 de abril de 2022, por la que se aprobó el Plan de medidas antifraude del Ministerio de Sanidad.**

Por Resolución de la Subsecretaría de Sanidad, de 12 de abril de 2022, se aprobó el Plan de medidas antifraude del Ministerio de Sanidad dando cumplimiento a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, que dispone en su artículo 6.1. que *“(...) toda entidad decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”*.

Tras la aprobación del Plan de medidas antifraude procede realizar su revisión para introducir las actualizaciones a referencias normativas que resultan de aplicación y que fueron aprobadas con posterioridad a la aprobación del Plan de medidas antifraude. Además, se han introducido otras modificaciones vinculadas a la gestión y se ha añadido referencia expresa a la doble financiación. Se pretende con ello mejorar la redacción de determinados artículos.

En base a lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 63.1.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Subsecretaría dispone la modificación de la Resolución, de 12 de abril de 2022, de aprobación del Plan de medidas antifraude del Ministerio de Sanidad, como sigue:

**Uno.** Todas las menciones efectuadas al Comité Antifraude se entenderán ahora referidas al Comité de Integridad y Antifraude.

**Dos.** Las referencias a la denominación de unidades y órganos se entenderán realizadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y al Real Decreto 1137/2025, de 10 de diciembre, por el que se modifica el mismo.

**Tres.** El punto “Cuarto. Revisión del PMA” queda redactado de la siguiente manera:

«Cuarto. *Revisión del PMA*

*El PMA que figura como Anexo a la presente Resolución podrá ser revisado en cualquier momento a la luz de la experiencia acumulada a lo largo del proceso de ejecución de los fondos del MRR, y será objeto en todo caso de una revisión bienal. Adicionalmente en los casos en que se pudiera detectar un fraude se hará una revisión completa del PMA y de los procedimientos asociados, con el fin de verificar si es necesario el refuerzo de los controles existentes.*

*Las medidas previstas en el PMA podrán ser completadas y desarrolladas mediante otras a propuesta de los órganos gestores o del Comité de Integridad y Antifraude del Ministerio de Sanidad.»*

**Cuatro.** Se sustituye el texto introductorio del Plan por un apartado “**0. Marco jurídico**”, con el siguiente contenido:

«**0. Marco jurídico.**

*El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante Reglamento UE MRR), en su artículo 22 (“Protección de los intereses financieros de la Unión”), establece que los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del MRR, adoptarán todas las medidas adecuadas para:*

- *Proteger los intereses financieros de la Unión.*
- *Velar por que la utilización de los fondos MRR se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y*



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



*corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.*

*El mismo artículo 22 del Reglamento UE MRR dispone que los Acuerdos de financiación a firmar entre la Comisión Europea y cada uno de los Estados miembros beneficiarios de fondos MRR contemplarán, entre otras obligaciones del Estado miembro, las de:*

- Comprobar periódicamente que la financiación proporcionada se haya aplicado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.*
- Tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión, y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida.*

*Dichas obligaciones, posteriormente, han sido igualmente establecidas en el artículo 11 ("Protección de los intereses financieros de la Unión") del Acuerdo de financiación MRR entre la Comisión Europea y el Reino de España (en adelante, Acuerdo de financiación MRR).*

*En aplicación del contenido anteriormente señalado del Reglamento UE MRR y del Acuerdo de financiación MRR, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, dedica su artículo 6 al Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.*

*En su virtud, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en*



**CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



*particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.*

*De acuerdo con el artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el "Plan de medidas antifraude" deberá cumplir ciertos requerimientos. Entre otros su aprobación por el Ministerio de Sanidad, su estructuración entorno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución. O prever la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTR y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.*

*Finalmente, y como se ha señalado anteriormente, el Ministerio de Sanidad (en adelante, MSND) participa en la ejecución del PRTR aprobado por el Gobierno de España, teniendo condición tanto de Entidad decisora como de Entidad ejecutora, en virtud de las definiciones dadas en el "Glosario de términos" de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.*

*La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, establece un sistema orientado a definir, planificar, ejecutar y controlar los proyectos y subproyectos en los que se descomponen las medidas previstas en los componentes del PRTR. De esta forma, se establecen una serie de principios transversales de obligado cumplimiento:*

- *Cumplimiento de hito y objetivo*
- *Etiquetado verde y etiquetado digital*
- *Análisis del riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el Medio Ambiente (DNSH)*
- *Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de interés, a lo que se orienta principalmente este Plan de medidas antifraude*
- *Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación*
- *Obligaciones en materia de identificación del perceptor final de los fondos, ya sea como beneficiario de ayudas o como adjudicatario o subcontratista*
- *Comunicación*



**CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

**FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F**



*Para cada una de las cuestiones, la Orden establece unos mínimos a cumplir en relación con cada uno de los principios anteriores en los proyectos y subproyectos definidos. En base a este mínimo, se desarrollará un sistema interno de gestión y seguimiento que garantice el control y mantenimiento de una pista de auditoría adecuada y el cumplimiento de los hitos y objetivos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del MRR.*

*El presente Plan tiene por objeto dar cumplimiento, en el ámbito del MSND, a la previsión del artículo 6.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, así como a las obligaciones contraídas ante la Unión Europea en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses derivadas del PRTR del Reino de España aprobado por la Comisión Europea y forma parte del desarrollo en el Ministerio de Sanidad del artículo 2 y 3.1 de la citada orden. Asimismo, incluye la Orden Ministerial HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.*

*El contenido del presente Plan toma como referencia el documento de Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de 24 de enero de 2022, elaborado por la **Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Ministerio de Hacienda**<sup>1</sup>, así como la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada el 24 de febrero de 2022 por el **Servicio Nacional de Coordinación Antifraude**<sup>2</sup> y la Instrucción de la **Junta Consultiva de Contratación Pública**, del 23 de diciembre de 2021, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los*

1 Documento accesible públicamente a través del enlace: <https://femp-fondos-europa.es/documentos/orientaciones-para-el-refuerzo-de-los-mecanismos-para-la-prevencion-deteccion-y-correccion-del-fraude-la-corrupcion-y-los-conflictos-de-intereses-referidos-en-el-articulo-6-de-la-orden-hfp-1030-2021/>

2 Documento accesible públicamente a través del enlace: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/20220224%20Gu%C3%ADa%20Medidas%20Antifraude.pdf>



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR<sup>3</sup>.»

**Cinco.**

1. En el apartado **1. Definiciones**, se incluyen, al final, las siguientes definiciones de Conflicto de interés y Doble financiación:

«Conflicto de intereses (CI)

*De acuerdo al artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), existe un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal. Los conflictos de intereses se han convertido en una preocupación recurrente, especialmente en el marco de la contratación pública, porque pueden causar un grave daño al presupuesto público y a la reputación de la Administración pública afectada.*

*A los efectos del presente «Plan de medidas antifraude», se estará a lo recogido en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en cuanto a actores implicados o cuestiones a destacar, de tal forma que el conflicto de intereses se interpreta en línea con el citado artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE. Debe precisarse, en consecuencia, que conflicto de intereses y corrupción no son lo mismo. La corrupción generalmente requiere un acuerdo entre al menos dos socios y algún pago, soborno o ventaja de algún tipo, mientras que el conflicto de intereses surge cuando una persona se encuentra en una situación en la que cabe que anteponga sus intereses privados a sus deberes profesionales. Sólo en caso de que esta persona lograse un beneficio personal (directo o indirecto, económico o de otro tipo, presente o futuro) abusando de su posición profesional (de su capacidad de decisión y de los recursos que tiene a su alcance), nos hallaríamos ante un acto de corrupción.*

*En línea con lo indicado en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y atendiendo a la situación que motive el conflicto de intereses, puede*

<sup>3</sup> Documento [Plantilla Modelo Informe JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO \(hacienda.gob.es\)](https://www.hacienda.gob.es/DGPatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2021/2021-075instruccionprtr.pdf) accesible públicamente a través del enlace: <https://www.hacienda.gob.es/DGPatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2021/2021-075instruccionprtr.pdf>



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



*distinguirse entre conflicto de intereses aparente, potencial o real.*

### Doble financiación

*De conformidad con el artículo 9 del Reglamento del MRR, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por otro instrumento de la Unión, comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa, siempre que cubran el mismo gasto o coste.*

*A este respecto, el Reglamento Financiero establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que “en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”.*

*Adicionalmente, el Plan de Recuperación amplía el concepto de doble financiación a la concurrencia de fondos procedentes de subvenciones nacionales con la financiación del Mecanismo (segundo párrafo del apartado 4.6.1. del citado Plan).»*

2. En el subapartado de Actores implicados en la gestión del PRTR, dentro del apartado **1. Definiciones**, se realizan las siguientes modificaciones:
  - 2.1. Se modifica la definición de **Autoridad responsable del MRR** al haberse modificado el Real Decreto de estructura orgánica que lo rige, quedando de la siguiente forma:

*«- Autoridad responsable del MRR: la Secretaría General de Fondos Europeos de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia»*

- 2.2. Se incorpora al Ministerio de Sanidad como entidad decisora de la Inversión 3 del Componente 11.



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



- 2.3. Se modifica el cuadro adjunto a la definición de **Órgano responsable** quedando como sigue:

Órgano responsable medidas	Medidas				
Secretaría de Estado de Sanidad	C18.I2	C18.I3	C18.I4	C18.I5	C18.R1
Dirección General del Salud Digital y Sistemas de Información del SNS	C11.I2	C11.I3			
Dirección General de Cartera Común de Servicios del SNS y Farmacia	C18.I1	C18.R3	C18.R5		
Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud	C18.R2				
Dirección General de Ordenación Profesional	C18.R4	C19.I3			

- 2.4. Se modifican las **definiciones de Entidad ejecutora y Órgano gestor** y se incluye la **definición de Entidad instrumental**:

«- **Entidad ejecutora:** Además de la terminología citada y según la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora; son entidades ejecutoras las entidades a las que les corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las Reformas e Inversiones 1 al 5 del Componente 18, la inversión 2 y 3 del Componente 11 y la inversión 3 del Componente 19 del PRTR el Ministerio de Sanidad, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), y la Organización Nacional de Trasplantes (ONT). Asimismo, el Ministerio de Sanidad es entidad ejecutora de un subproyecto de la Inversión 3 del Componente 22.

- **Órgano gestor:** según las definiciones y terminología del Anexo I de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, son órganos gestores de proyectos: la Dirección General de Salud Pública y Equidad en la Salud; la Dirección General de Cartera Común de Servicios del SNS y Farmacia; la Dirección General de Ordenación Profesional; la



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



*Dirección General de Salud Digital y Sistemas de Información del SNS; la Delegación de Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, así como los órganos gestores de las entidades ejecutoras: Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) y Organización Nacional de Trasplantes (ONT). La División de Tecnologías de la Información es órgano gestor de un subproyecto del Componente 22. Y por tanto son responsables del análisis del riesgo de conflicto de interés en los términos recogidos en la Orden HFP/ 55/2023 de 24 de enero.*

*- Entidad instrumental: La Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR establece que las entidades ejecutoras del PRTR podrán valerse de otras entidades del sector público, distintas de las entidades ejecutoras, para llevar a cabo las acciones previstas en el PRTR, bajo la responsabilidad y la dirección de la entidad ejecutora. Dichas entidades del sector público no tendrán la consideración de entidades ejecutoras del PRTR, sino que su participación en el mismo tendrá, a los efectos del sistema de gestión establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, un carácter meramente instrumental. El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) son, entre otras, entidades instrumentales del Componente 18.»*

**Seis.** En el punto **2.1 Prevención**, se incluye un nuevo apartado e) con la siguiente redacción:

4

«e) Se seguirán las Orientaciones en relación con la prevención de la doble financiación en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia elaboradas por la Secretaría General de Fondos Europeos<sup>5</sup>.»

**Siete.** El punto **2.2 Detección** apartado **b)** queda redactado de la siguiente manera:

4

5 [20230306\\_ORIENTACIONES\\_DOBLE\\_FINANCIACION\\_PRTR\\_SGFE.pdf](https://soportesgffee.zendesk.com/hc/es/article_attachments/13918733603857/20230306_ORIENTACIONES_DOBLE_FINANCIACION_PRTR_SGFE.pdf) (zendesk.com). Accesible en el enlace: [https://soportesgffee.zendesk.com/hc/es/article\\_attachments/13918733603857/20230306\\_ORIENTACIONES\\_DOBLE\\_FINANCIACION\\_PRTR\\_SGFE.pdf](https://soportesgffee.zendesk.com/hc/es/article_attachments/13918733603857/20230306_ORIENTACIONES_DOBLE_FINANCIACION_PRTR_SGFE.pdf)



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



«b) Se dispondrá de diferentes canales de denuncia, a través de los que cualquier persona podrá notificar sus sospechas de fraude o las presuntas irregularidades que pueda haber detectado. Igualmente, los cauces habilitados internamente servirán para comunicar posibles puntos débiles detectados en el control, que puedan generar su vulnerabilidad, y propuestas de mejora.

Con el objetivo de mantener a los órganos responsables informados de posibles casos de fraude, así como de otras irregularidades, el ministerio ha puesto en marcha un **canal interno de información** como vía de comunicación interna, de modo que cualquier empleado pueda informar, incluso de forma anónima, ante las sospechas de un posible fraude o conducta indebida. Este canal interno garantizará la confidencialidad tanto para el informante como para la persona a quien se atribuye la conducta comunicada y cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, así como la protección de los datos personales cuyo tratamiento se derive de la gestión del canal interno, limitando el conocimiento de estos a la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía e Inspección General de Servicios y al Comité de Integridad y Antifraude, y, en su caso, la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Se promoverá la indemnidad o la protección del informante de buena fe frente a posibles represalias. Y se determinarán mecanismos de actuación ante informaciones falsas.

Con fecha 6 de julio de 2022, se informó al personal de la organización, de la existencia del canal de denuncias habilitado por el SNCA (**Infofraude**) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, que dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia teniendo en cuenta lo dispuesto en la Comunicación de la IGAE 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.<sup>6</sup> El enlace al canal de denuncias "Infofraude" ha sido publicado en la

<sup>6</sup> Según la cual, "a efectos de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y en el marco de las funciones de coordinación que corresponden al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en dicho ámbito, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



web del ministerio para general conocimiento.

Cualquier persona puede además informar a la **Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)** de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, a través de su dirección web: [https://ec.europa.eu/anti-fraud/olaf-and-you/report-fraud\\_es](https://ec.europa.eu/anti-fraud/olaf-and-you/report-fraud_es).

Además, se dispone de la **Fiscalía Europea**. Regulada en el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea. Entró en funcionamiento efectivo con fecha de 1 de junio de 2021, de conformidad con Decisión de ejecución (UE) 2021/856 de la Comisión, de 25 de mayo de 2021, por la que se determina la fecha en la que la Fiscalía Europea asume sus funciones de investigación y ejercicio de la acción penal.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los siguientes preceptos de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:

“a) De los delitos contra la Hacienda de la Unión no referidos a impuestos directos nacionales, tipificados en los artículos 305, 305 bis y 306. En el supuesto de ingresos procedentes de los recursos propios del impuesto sobre el valor añadido, los Fiscales europeos delegados solo serán competentes cuando los hechos estén relacionados con el territorio de dos o más Estados miembros y supongan, como mínimo, un perjuicio total de 10 millones de euros.

b) De la defraudación de subvenciones y ayudas europeas prevista en el artículo 308.

Nacional de Coordinación Antifraude por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en soporte papel”.



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



*c) Del delito de blanqueo de capitales que afecten a bienes procedentes de los delitos que perjudiquen los intereses financieros de la Unión; de los delitos de cohecho cuando perjudiquen o puedan perjudicar a los intereses financieros de la Unión y del delito de malversación cuando perjudique de cualquier manera los intereses financieros de la Unión.*

*Asimismo, de los delitos tipificados en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, cuando afecten a los intereses financieros de la Unión.*

*d) Del delito relativo a la participación en una organización criminal tipificado en el artículo 570 bis, cuya actividad principal sea la comisión de alguno de los delitos previstos en los apartados anteriores.”*

*De conformidad con lo anterior aquellas entidades que participen en la ejecución del PRTR y que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de un hecho presuntamente delictivo cuya competencia pueda corresponder a la Fiscalía Europea, después de haber realizado las verificaciones oportunas, deberán comunicarlo a la citada institución europea mediante la utilización del modelo que se aporta en el Anexo III de esta Guía o cualquier otra forma que arbitre la Fiscalía Europea<sup>7</sup>.*

*Adicionalmente, en relación con la comunicación de informaciones se aplica la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.*

*Se elaborará un procedimiento detallado para la recuperación de fondos ya aplicados que estuvieran afectados por fraude o corrupción.»*

**Ocho.** En el apartado **2.3. Corrección y persecución** se realizan las siguientes modificaciones:

- El primer y cuarto párrafo del apartado se añade entre paréntesis (nacional o europea, según proceda) tras la mención al Ministerio Fiscal.
- El cuarto párrafo del apartado comienza ahora diciendo: “Una vez examinado el caso

<sup>7</sup> Para cualquier pregunta acerca de casos presuntamente delictivos u otras cuestiones pueden dirigirse a la dirección de correo electrónico correspondiente a la Fiscal Europea y los Fiscales Europeos Delegados españoles ([info@fiscaliaeuropea.es](mailto:info@fiscaliaeuropea.es)).



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



*por el Comité de Integridad y Antifraude decidirá, en su caso, la elevación...”*

- Se modifica la denominación del Ministerio de Hacienda y Función Pública por el actual Ministerio de Hacienda.
- Los tres últimos párrafos del apartado **2.3. Corrección y persecución**, se sustituyen por el siguiente texto:

*«Se exigirá la recuperación por el órgano gestor de los importes indebidamente desembolsados por éstas, garantizando procesos sólidos de recuperación de fondos, especialmente de la UE, que se hayan empleado de forma fraudulenta. La aplicación de estas sanciones, y su visibilidad, son esenciales para disuadir la comisión del fraude, debiendo actuar con determinación y agilidad. Sin perjuicio de su remisión al Ministerio Fiscal.*

*En el caso de que se detecte un caso de fraude, el órgano gestor procederá de la siguiente forma:*

- 1. Suspensión de los pagos al beneficiario afectado.*
- 2. Requerimiento al mismo de que devuelva las cantidades irregularmente percibidas.*
- 3. En caso de que no las reintegre, inicio del procedimiento de recuperación:*
  - Comunicación al interesado del inicio del procedimiento de recuperación, envío del borrador de resolución y apertura del plazo de alegaciones.*
  - Resolución de la autoridad competente para requerir el ingreso del importe a recuperar en un plazo.*
  - Caso de que no se produzca el ingreso, comunicación a la AEAT para que inicie su procedimiento de recuperación.*

*Tal y como recoge el artículo 37 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, los ingresos derivados de los reintegros que se produzcan en el marco del PRTR podrán dar lugar, con independencia del momento temporal en el que se produzcan, a generaciones, con la finalidad de reponer el crédito, en los presupuestos de las entidades que hubieran realizado los pagos que son objeto de reintegro. La aprobación de las generaciones de crédito corresponderá al titular del Ministerio de Hacienda.*

*Concluida la investigación o transferida a las autoridades competentes, se tendrá que mantener un adecuado seguimiento, para promover cualquier cambio o revisión de los mecanismos de control relacionados con el fraude potencial o probado. En estos casos se promoverá una revisión completa del PMA y de los procedimientos asociados, con el*



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



*fin de verificar si es necesario el refuerzo de los controles existentes.*

*Igualmente, en esta fase se debe garantizar una cooperación entre las autoridades participantes en el procedimiento, tanto administrativas como judiciales, y muy especialmente, en el tratamiento de los datos, confidencialidad y conservación de los archivos y pruebas resultantes de los procedimientos.»*

**Nueve.** El punto 3. “**Organización**” se modifica como sigue:

- Cambia la denominación de Comité Antifraude a Comité de Integridad y Antifraude. Y el apartado destinado a su composición y funciones queda redactado de la siguiente forma:

*«- **Comité de Integridad y Antifraude**, que regula su actividad a través de las premisas establecidas en la Orden Ministerial SND/1562/2025, de 22 de diciembre, por la que se regula la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Comité de Integridad y Antifraude del Ministerio de Sanidad. En dicha Orden se configura al Comité como responsable del seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, propuesta de actualización del Plan de medidas antifraude del ministerio, entre otras funciones.*

*En circunstancias puntuales y tras su aprobación por el Comité de Integridad y Antifraude se podrán crear grupos de trabajo para la gestión de materias concretas que así lo requieran.»*

- Se suprime la figura de la Secretaría Permanente del Comité
- Se mantiene la figura de los Responsables de riesgos de fraude, incluyéndose al comienzo del párrafo la siguiente mención «A su vez se designará a los Responsables de riesgo de fraude que en el ámbito de actuación...»

**Diez.** Se modifica la redacción de la declaración institucional contra el fraude del **Anexo I**, para incluir las definiciones de conflicto de interés y doble financiación, quedando como sigue:

**«ANEXO I. Declaración institucional contra el fraude.**

*El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero*



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



*de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia señala la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.*

*La Subsecretaría de este ministerio, como entidad decisora y como órgano responsable en el ámbito del Departamento a nivel de Componente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.*

*El personal del ministerio, en su carácter de empleados públicos, asume y comparte este compromiso teniendo entre otros deberes los de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).*

*Se ha elaborado un Plan de medidas antifraude para poner en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude y la corrupción basado en un planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar el riesgo de fraude que dé garantías de que el gasto en que se ha incurrido en actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia está libre de conflicto de interés, fraude y corrupción.*

*Se considera fraude en materia de gastos, relacionados y no relacionados con los*



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



*contratos públicos, a cualquier acción u omisión intencionada que se cometa con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona.*

*Ha de entenderse por corrupción pasiva la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses públicos. Será corrupción activa, la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un empleado público, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.*

*Se considera que existe un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.*

*Se entiende que se ha producido doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por otro instrumento de la Unión, comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa, siempre que cubran el mismo gasto o coste.*

*Adicionalmente, el Plan de Recuperación amplía el concepto de doble financiación a la concurrencia de fondos procedentes de subvenciones nacionales con la financiación del Mecanismo (segundo párrafo del apartado 4.6.1. del citado Plan).*

*El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.*

*En definitiva, este ministerio tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente*



**CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

**FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F**



*para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.»*

**Once.** Se suprime el contenido del **Anexo II. Código de Conducta**. Y se incorpora el siguiente párrafo:

**«ANEXO II. Código de Conducta.**

*Las referencias realizadas en este Plan de medidas antifraude al código de conducta, se entenderán realizadas al nuevo código ético y de conducta aprobado de manera independiente el 12 de mayo de 2025, o a sus sucesivas actualizaciones, que recogen las principales ideas del Sistema de Integridad de la Administración General del Estado. Viniendo a sustituir al código de conducta aprobado como anexo II del Plan de medidas antifraude de 12 de abril de 2022.»*

**Doce.** En el **Anexo III. Procedimiento para el tratamiento de posible conflicto de interés** se realizan las siguientes modificaciones:

- En el Punto **1. Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses** se modifican los apartados **1.C), D) y E)** quedando redactados de la siguiente forma:

*«C) Complimentación obligatoria de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR, en todo caso el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención/convenios/encargos a medios propios u otros negocios jurídicos, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias/convenios/encargos a medios propios u otros negocios jurídicos, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas, el personal técnico que elabore los informes de valoración de ofertas anormalmente bajas y demás órganos colegiados del procedimiento, responsable del contrato y quienes participen en la gestión*



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



*económica del expediente con capacidad decisora o de resolución.*

*El procedimiento de prevención del conflicto de interés se basa en lo establecido a tal efecto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

*La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, recoge el procedimiento y los modelos de declaración de ausencia de conflicto de interés para el análisis sistematizado en el caso concreto de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones, y para un conjunto de empleados denominados decisores y que son aquellas personas que realicen las siguientes funciones o asimilables:*

- a) Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.*
- b) Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.*

*En el resto de los casos, aplicaría lo señalado en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y su correspondiente declaración de ausencia de conflicto de interés.*

*Se utilizará los modelos de DACI recogidos como Anexo V del presente Plan. Y se realizarán controles periódicos sobre las mismas.*

*Las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses se formalizarán una vez conocidos los solicitantes de las ayudas o los participantes en la licitación en el caso de personal participante en los comités de evaluación de solicitudes o de ofertas y una vez conocidos los beneficiarios de las ayudas o el adjudicatario del contrato, en el caso del personal que haya de encargarse del seguimiento del contrato/encargo/convenio/subvención o de la gestión económica del expediente.*



**CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



*En caso de órganos colegiados, dicha declaración se realizará en la primera sesión del órgano por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.*

*Los documentos que recojan las declaraciones de ausencia de conflicto de interés realizadas por los intervinientes en los procedimientos, bien las firmadas, bien las manifestadas en las reuniones de los órganos colegiados y recogidas en las actas, deberán quedar incorporadas al expediente de contratación o de concesión de ayudas, y propiciar su conservación con la finalidad de mantener una correcta pista de auditoría.*

*Igualmente, cumplimentación de una DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial, así como a contratistas y subcontratistas (a estos efectos se ha de tener en cuenta, en el ámbito de la contratación pública, la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública, del 23 de diciembre de 2021, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR).<sup>8</sup>*

*D) Para el análisis sistemático preventivo del conflicto de interés contemplado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se tendrán en cuenta la "Adenda a las Instrucciones para la Contratación Administrativa con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (servicio 50): MINERVA, contratos menores, encargos y convenios" y la Guía Práctica de aplicación de la Orden HFP/55/2023<sup>9</sup>.*

*E) Comunicación a superior jerárquico de los posibles intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de concesión de ayudas de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial conforme al procedimiento establecido en la Orden HFP/55/2023 de 24 de enero.»*

- En el Punto **2. Medidas relacionadas con la detección y la gestión del conflicto de intereses:**

8

9 [Guia practica de aplicacion de la Orden HFP-55-2023.pdf](https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/Documents/Guia_practica_de_aplicacion_de_la_Orden_HFP-55-2023.pdf) (hacienda.gob.es). Accesible en:  
[https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/Documents/Guia\\_practica\\_de\\_aplicacion\\_de\\_la\\_Orden\\_HFP-55-2023.pdf](https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/Documents/Guia_practica_de_aplicacion_de_la_Orden_HFP-55-2023.pdf)



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



En el apartado A se añaden al final los siguientes párrafos:

*«En relación con los procedimientos de contratación o de concesión de ayudas a los que les sea de aplicación la Orden HFP/55/2023 de 24 de enero, se seguirá el procedimiento para el análisis del riesgo del conflicto de interés contenido en dicha norma.»*

*En el resto de los casos, para la prevención del conflicto de interés, será de aplicación lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021 y, por tanto, tendrán que suscribir la DACI basada en el modelo del anexo V quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, pero no estén contemplados en la Orden HFP/55/2023.»*

En el apartado C cambia su primer párrafo quedando redactado de la siguiente forma:

*«C) Procedimiento a seguir en los casos en que la existencia del conflicto de interés se haya detectado:*

*-Previamente a que haya podido producir sus efectos: se aplicaría lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden HFP/55/2023 de 24 de enero.*

*-Con posterioridad a que haya podido producir sus efectos: se aplicaría el procedimiento previsto para los supuestos de fraude potencial.»*

**Trece. El Anexo IV. Banderas Rojas** queda redactado de la siguiente forma:

**«ANEXO IV. Banderas Rojas.**

*Teniendo en cuenta cuál es el ámbito de actuación del Ministerio de Sanidad en el marco del PRTR y los instrumentos jurídicos en los que participa, se definen las siguientes banderas rojas como posibles indicadores de alerta frente al fraude y la corrupción, que podrán completarse o modificarse por el Comité de Integridad y Antifraude en función de*



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



*los riesgos y banderas rojas que se identifiquen en cada momento. Estas banderas rojas servirán, por tanto, para valorar la posible existencia de riesgos de fraude en las diferentes actuaciones del ministerio.*  
*Las banderas rojas que se tomarán en consideración para el Ministerio de Sanidad son las contenidas en el [listado de banderas rojas y controles](#) incluido en el anexo II de la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado el 24 de febrero de 2022 por el **Servicio Nacional de Coordinación Antifraude** del Ministerio de Hacienda.*



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



LISTA DE COMPROBACIÓN

Procedimiento (identificación del expediente):

Descripción de la bandera roja	¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas por la entidad?			Observaciones	Medidas adoptadas o a adoptar
	Sí	No	No aplica		

Nombre, apellidos y puesto de quien la cumplimenta (nivel de subdirector o asimilado)

Firma de quien la cumplimenta.»

**Catorce.** El **Anexo V**. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) queda redactado de la siguiente manera:

**«ANEXO V. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).**

El personal funcionario y los órganos que participan en el procedimiento correspondiente declararán la ausencia de conflictos de interés mediante la suscripción de los Modelos A1, A2, A3 contenidos en [las Instrucciones de la Subsecretaría de Sanidad , de 8 de marzo de 2023, para la contratación administrativa con cargo al PRTR \(Servicio 50\)](#), así como en la [Adenda, de 5 de junio de 2023, a las Instrucciones de la Subsecretaría de Sanidad de 8 de marzo de 2023, para la contratación administrativa con cargo al Plan de](#)



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F



[Recuperación, Transformación y Resiliencia \(servicio 50\): Minerva, contratos menores, encargos y convenios.](#)

*El modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés tendrá el contenido mínimo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero que debe ser firmado por:*

- *En expedientes de contratos: Órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación.*
- *En expedientes de subvenciones: Órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.*

*Se añadirán a las DACÍ's:*

- *Modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés, a suscribir por quienes les hubiera sido detectada una bandera roja y no se abstengan. (anexo II de Orden HFP/55/2023, de 24 de enero).*
- *Modelo titularidad real: para solicitar la información sobre titularidad real (Orientaciones en el ámbito del plan de recuperación, transformación y resiliencia sobre la solicitud de datos de titularidad real de entidades extranjeras del Ministerio de Hacienda).»*

**Quince.** El **Anexo VI.** Cuestionarios del Anexo II de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, queda modificado como sigue:

**«ANEXO VI. Cuestionarios del Anexo II de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.**



**CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

**FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F**



*El Anexo II de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia, de “Test de autoevaluación y riesgo” será cumplimentado a nivel entidad ejecutora inicialmente con fecha a la entrada en vigor de la citada Orden y, de manera bienal, cada dos años, con la determinación de los puntos de gestión críticos.»*

**Dieciséis.** El Anexo VII. Cuestionarios del Anexo III de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia, queda con la siguiente redacción:

**«ANEXO VII. Cuestionarios del Anexo III de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia.**

*El Anexo III “Referencias principios y criterios de gestión” de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia, será cumplimentado por los órganos gestores, al menos, cada dos años.»*

**Disposición final única.** Efectos.

La presente resolución producirá efectos desde su firma.

Madrid, 26 de marzo de 2026.–La Subsecretaria de Sanidad, Ana María Sánchez Hernández.



CSV : GEN-9c91-260b-1229-5226-b869-abc0-389c-d74b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARÍA SANCHEZ HERNANDEZ | FECHA : 26/03/2026 17:21 | NOTAS : F